



Decreto por el Rey le. Carlos IV. de Marzo de 1816 1  
No 57

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

**VALE UN CUARTILLO  
Años de 1820 y 1821 N.º 25**

*N.º 18*

*S. Juan de los Rios*

*Fernando Gasparanz D. Travençolo Gas-  
telu Notario el día ocho mil p. a un p. p.  
sobre un finca p. lo q. era de la de Niños  
su representand el S. D. Antonio Pardo se cien-  
to quarenta p. de dos años venidos en Bl. D.  
Atarce del presente año, con mas mil siete p.  
de arcaados sobre q. D. S. daia la providencia  
q. era exise y sin poder de vista las orga-  
niza de esta Casa.*

SF-DGC  
CAJA: 1  
DOC: 18  
FOL: 6

*Comandancia de la Casa Gral. de Censos  
de Lima y Junio 2.º de 1821.*

*Lima Jun. 4.º de 1821. Gaspar Corrochano  
Tratado al Abogado Defensor de esta  
Casa gral. de Censos.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*El Abogado Defensor de esta Casa gral. de Censos  
con vista de la antecedente consulta de n.º contad.  
en q. expone q. D. Antonio Pardo representante*

de D. Fernando Gifarro y D. Isabel Sabelu esta  
debiendo 600 p. de dos años de rēditos cumpli-  
do el 31 del pasado Marzo fuera de mil siete  
pero atrasados. Die que no permitiendo  
las criticas circunstancias del tiempo la  
menor pesteracion sobre el cobro de lo que se  
deuda a esta D. Casa g. con motivo de  
las repetidas ordenes de la superioridad au-  
ca del auxilio de las urgencias del Erario le-  
xer conforme al q. V. se sinva mandax  
le haga saber al referido D. Antonio ephi-  
va dentro de tresena dia asi los 600 p. de  
rēditos vencidos, como los mil siete p.  
de los atrasados sin dexar lugar a otra  
providencia y p. tanto

Al p. de y sup. a. lo provea y mande: Lima y  
Junio 6 de 1821

D. Man. Herrera  
y Pentmanat

Lima y Junio 8 de 1821

Magase en todo como lo pide el Abogado D. J. de  
senior a esta Casa g. y en.

*[Signature]*

*[Signature]*

Se an entrega estando en la Hacienda nombrada Be-  
do Hoy 21 de Mayo en el Pueblo a durin notifique e  
Junio treceim se caben en el auto y lo pedido al Sr. Coronel  
veinte p. D. Ant. Maria Pardo, en su persona, quien

no firmo acavase a exponerme q. daria pro-  
videncia p. q. se efectuase, y p. q. conste ponga  
estas en Lima y Junio veinte y tres de mil  
ochocientos veinte y uno

*[Signature]*

De lo que en el auto se  
entregaron al Sr. 12 p.  
De su D. J. Coronel

*[Signature]*

Razon solo q. se me deve ser el  
 gobro solo q. adenda el Sr. D. Juan  
 Ferris Pardo a esta casa a x. en el  
 Exped. seguido

Por un decreto sola consulta  
 al portad. . . . . 002

Y p. la notif. al Abogado  
 Defensor del Tratado de las  
 Consultas . . . . . 01

Y p. el Sulto en q. se  
 manda se le notifique a  
 pago . . . . . 00.6

Y p. el Leguase a Durin  
 a cinco leguas q. son  
 las q. paga el Rey a dos  
 p. de Tra y Buena . . . . . 10

Y p. la notif. personal al  
 Sr. D. Pardo . . . . . 01

---

120

Suman las partidas dose p.  
 Los pmissos q. he hibido en mano  
 el portador de esta casa q. se  
 hacen D. Gaspar y Orochasea  
 en virtud de estar mandado

g.º en los entresos q.º se fragan  
p.º los deudores se me satisface  
Lima y Junio 27 de 1821

*[Signature]*  
Sanchez



Un quartillo.

3

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D. Antonio Maria Pardo como re-  
presentante de las acciones de D. Juan Antonio  
Guisarino cuyo se le han confiscado sus bienes  
y ha vedado su casa con el Sr. Inemigo.

Don Juan Antonio G. Guisarino  
en el camino de los Amancaes, con el nombre  
de Laura, y otra casa con su jardín situen  
la Alameda Vieja, sobre las que gravaba el Real  
de D. G. a un hpl. desde el 1.º de mayo de  
1786. a favor de esta Casa.

Se servia V. S. providencia sobre el  
seguro del expresado Real, y mil seiscientos y  
quarenta y siete p. q. debe de Pedro, acredi-  
tado, y vivientes para igual fin al pres. año.

Contradictoria en la Casa de Leinos y Li-  
ma y Septier. 6. de 1821.

Garcia Cornejo  
Lima Sep. 15 de 1821  
Entregado al Abogado Defensor de esta Casa q. de Leinos



4  
Los bien sabidos honores del Rey  
Profugo D. Ant.º M.º Pardo, y la  
Ferreria puesta p.<sup>o</sup> en España D.  
Fran.º Jacob en la q.<sup>ta</sup> se halla puesta  
la vista del Fiscal D. D. Ignacio Ortiz  
de Zeballos en q.<sup>ta</sup> franquicia se le oyya p.<sup>o</sup>  
ser bien suyo, y p.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> conde ponga esta  
en Lima y Oct.<sup>o</sup> primero de mil  
ochocientos veinte y uno y primero  
ala Independencia

Lima y Oct.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> 1821 y 1.<sup>o</sup> ala Independ.<sup>ta</sup>

Pase a la Junta de Secuestros el Oficio q.<sup>o</sup>  
expresa el Abogado Defensor de esta causa  
q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> los fines q.<sup>o</sup> anuncia en su antecedente  
respuesta con testimonio de este Expediente

G



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En los  
Años de 1806



D.<sup>a</sup> Maria Trabel Gastelu viuda de d.<sup>no</sup> Fernando Gijax  
no, en la mesma forma que haya lugar en dño. paxisco  
ante V. S. y digo: Que seme ha hecho saber una pro-  
videncia de V. S. a conseq.<sup>a</sup> de la que por punto gñal. se  
ha expedido por el Sup.<sup>no</sup> Gov.<sup>no</sup>, en que seme manda ex-  
hibir la cantidad de 800<sup>rs</sup> que se reconocen a censo a  
favor de esta casa gñal. sobre una casa, y fluente  
que me pertenecen, con apercibim.<sup>to</sup> de excoccion, y  
remate de las expresadas fincas.

En cuya vñd. debo hacer presente a V. S., q.<sup>e</sup> aun-  
que desde luego soy dueño de las enunciadas posesio-  
nes, ellas estan embargadas por las temporalidades  
en Resulta de la causa de alcanse contra mi primer  
marido d.<sup>no</sup> Franc. Antonio Lutra, y fianza a que seme  
ligo, la qual estava pendiente en el Conceso, y hoy lo esta  
en el Sup.<sup>no</sup> Gñal. de Justicia, cuya super.<sup>no</sup> determina-  
cion estoy esperando, y mientras ella no venga no me e-  
posible solicitar el dinero, que no lo tengo, ni tam-  
po embargarme las fincas, ni mucho menos rema-  
tarse por estar sujeta a esa resolucion, que a caso se  
inutilisaria en parte si a vñd. del remate se abrase  
el embargo anterior de las temporalidades, que no  
puede hacerse sino por disposicion de la Corte como  
se ha dicho pendiente alla la causa que lo motivo.  
Si como espero se declara no ser deudor dño. ni ma-  
rido, o si al menos se anula mi fianza, entonces se  
taxe en libertad de poder proporcionar la exhibicion

que se ordena, y en su defecto lo estara tambien  
este Juygado para proceder contra las fincas;  
mas entretanto ni uno, ni otro puede hacerle  
por esa liti pendencia que deduzgo en forma, y  
que embaraza todo procedim.<sup>to</sup> Lo tanto.

A. V. S. pido, y sup.<sup>co</sup> se sirva de mandar, se suspenda toda  
providencia en quanto a las mencionadas fincas  
hasta tanto que venga la determinacion de  
España, como es de just.<sup>a</sup> que pido. Va.

D.<sup>a</sup> Maria Isabel Castañeda

Lima En.º 18 de 1815

Traslado al: Abogado Defensor

Proveydo y rubricado p.<sup>a</sup> el Sr. D.  
Thomas Ugarr. Palomeque del orn. de Sr.  
D. Juan Ministro y Jues del Juygado  
de la causa q.<sup>a</sup> se ven. en el distrito de  
esta Aud. Nacional en el dia  
sesenta

Juan Hernandez

En Lima y En.º Diez y nueve de  
mil ochocientos catorce y el est.  
m.<sup>o</sup> hize saber al d.<sup>o</sup> Sr. Man.<sup>o</sup> Herrera  
Abogado Defensor en su persona  
de q.<sup>a</sup> certifico

Juan Hernandez

El Abogado Defensor



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO - 6  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Sirve para el  
D. D. Fern.  
A de 1814

*[Handwritten signature]*

esta Casa g<sup>l</sup> de Censos dice q. hallan  
dore sequestradas las fincas de d<sup>a</sup> Maria  
y Isabel Gavero p<sup>a</sup> la Administrac<sup>o</sup> g<sup>l</sup>  
de Temporalidades, cuya causa pende hoy en el  
Supremo Trial de Justicia segun lo aciento, y  
q<sup>e</sup> ni tiene dinero, ni pueden Rembarcarse, ni  
mucho menos Rematarse dichas fincas p<sup>a</sup> es-  
tar sujetas ala resolucion de aquel Supremo  
Trial, parece conforme el q<sup>e</sup> V<sup>o</sup> se sirva man-  
dar se le pare un Oficio al Adm<sup>o</sup> g<sup>l</sup> de Tem-  
poralidades p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> de los productores, o auendados  
de las expresadas fincas enteren en esta Casa  
g<sup>l</sup> la cantidad adeudada p<sup>a</sup> la referida d<sup>a</sup>  
Maria Gavero, y q<sup>e</sup> no puede puntualizar el  
Defensor respecto de no tener Lista de deu-  
dores, p<sup>a</sup> tanto.

A. J. pide, y Suplica asi lo provea, y mande. Lima  
y En. p. 21. de 1814

D<sup>a</sup> Maria Herrera  
y Permarat

Lima En. 29 de 1814 =

Para mejor proveer informo el Cont<sup>o</sup> de  
esta Casa g<sup>l</sup> de Censos

*[Handwritten signature]*

El Contador cumpliendo con lo mandado p.<sup>o</sup> V.S. en el  
D.<sup>o</sup> que antecede dice: Que D.<sup>o</sup> Fernando Pisuano, o sea su  
mujer D.<sup>a</sup> Isabel Gattelu, reconoce el p.<sup>o</sup>al de 8. D.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> a un  
4 p.<sup>o</sup> sobre una casa huerta conocida p.<sup>o</sup> de Lavra, y situada  
en el Cermino de los amoncaes de esta ciudad, p.<sup>o</sup> escritura  
otorgada en 31 de marzo de 1786. Se halla deviendo esta  
rentualista mil seiscientos veinte y tres p.<sup>o</sup> si reclitos vencidos  
en 31 de marzo de 1813, y en esta forma: 283 p.<sup>o</sup> hasta que  
se verificó el embargo de la finca p.<sup>o</sup> la Administración de  
temporalidades, q.<sup>o</sup> solo satisficere lo que se venciere de esta  
fecha en adelante; y 640 p.<sup>o</sup> si dos años vencidos hasta el  
citado 31 de marzo de 1813, que deve satisfacer la expresada  
Administración, como lo ha echo en los años anteriores; sien-  
do esto cuanto devo exponer a V.S. sobre el particular.

Contaduría de la Casa p.<sup>o</sup>al de Senos Re-  
ma y Febrero 4 de 1814

Jayen Corrocha  
y Bango

Como lo pide el Defensor

